

CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA PARA PERSONAS FÍSICAS (en lo sucesivo, el "Contrato") que celebran, por una parte, Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en lo sucesivo, el "Banco") y, por otra parte, la persona cuyo nombre aparece en la Portada del presente Contrato (en lo sucesivo, denominado como el "Cliente"), y a quien conjuntamente con el Banco se les denominará como las "Partes", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

I. Declara el Banco, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, encontrándose debidamente autorizada para operar como institución de banca múltiple;
- b) El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el registro de contratos de adhesión de la CONDUSEF bajo el siguiente número _____, y
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este contrato y dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II. Declara el Cliente que:

- a) Es una persona física, con la capacidad legal suficiente y necesaria para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Portada, todo lo cual acredita con la información que proporcionó al Banco, previo a la suscripción de este instrumento, y con los documentos que se anexan al Contrato, los cuales fueron debidamente cotejados contra su original;
- b) Solicita al Banco la prestación de servicios financieros consistentes en el depósito bancario de dinero a la vista en los términos de la Portada, para lo cual abonará dinero exclusivamente de su propiedad, derivado del desarrollo de actividades lícitas;
- c) Conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias. Asimismo, reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato le obliga a entregarle al Banco la actualización de la información que le sea solicitada al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del propio Banco;
- d) Autoriza expresamente al Banco a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación a sus subsidiarias, controladoras y afiliadas con las que pretenda establecer una relación comercial, con la finalidad de que dichas sociedades integren un solo expediente de identificación;
- e) En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, con domicilio identificado en la Cláusula de Domicilios del presente Contrato, le comunica que es el responsable de la protección de los datos personales que se le proporcionen y, que los datos personales obtenidos en virtud de la operación que se celebra serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos por el Banco para tales efectos y serán usados para la operación y registro de las operaciones que se celebren en términos del presente Contrato. Asimismo, le informa que puede consultar y conocer el aviso de privacidad del Banco en cualquier sucursal del mismo y en su página web: www.dondebanco.com. Cuando proceda, el Cliente podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la mencionada Ley mediante el procedimiento que se contempla en dicho aviso. Cualquier modificación al citado aviso de privacidad será notificada mediante un comunicado enviado a su Correo Electrónico o mediante el envío de su estado de cuenta, y
- f) El Banco le proporcionó los siguientes datos de la CONDUSEF: (i) Centro de Atención Telefónica 01 (55) 53-400-999 y lada sin costo 01 800-999-8080; (ii) dirección de Internet www.condusef.gob.mx; y (iii) correo electrónico webmaster@condusef.gob.mx.

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

Cláusulas
Capítulo Primero
Definiciones

PRIMERA. Definición de Términos.

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuye a continuación (que será igualmente aplicado en singular o plural según el contexto lo requiera):

"Carátula": significa el documento que contiene las principales características de la operación que el Cliente celebrará al amparo del presente Contrato.

"CONDUSEF": significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

"Contrato": significa conjuntamente la Portada, la Carátula, el presente instrumento, sus anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.

"Constancia de Depósito": significa la constancia de depósito, intransferible y sin valor cambiario, que emitirá el Banco por cada operación de Depósito que se efectúe al amparo del presente Contrato.

"Correo Electrónico": significa la dirección electrónica del Cliente señalada en la Portada, o mediante comunicado posterior que entregue el Cliente al Banco.

"Cuenta Mi Alcancía" significa la cuenta de depósito que el Cliente mantiene abierta con el Banco, en la que se autoriza al Banco a cargar los importes de los Depósitos.

"Depósito": significa el depósito bancario de dinero a la vista que efectúe el Cliente en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"Día Hábil": significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México, Distrito Federal, sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Firma Electrónica": significa los datos en forma electrónica utilizados por el Cliente para identificarse con el Banco y aceptar la atribución de las Instrucciones enviadas al propio Banco conforme al Contrato de Uso de Firma Electrónica celebrado con el Banco. La Firma Electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

"GAT": significa la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que, en su caso, genere la inversión del Cliente, menos los costos relacionados con el mismo, incluidos los de apertura.

"Identificador Biométrico" significa el sistema biométrico propiedad del Banco y puesto a disposición del Cliente mediante la suscripción del Contrato de Uso de Firma Electrónica, que sirve como medio de autenticación del Cliente y que mediante su uso se sustituye la firma autógrafa del Cliente por su firma Electrónica.

"Instrucción": significa cada una de las Operaciones solicitadas por el Cliente al Banco a través de los Sistemas Electrónicos utilizando una Firma Electrónica para acordar un Depósito.

"IPAB": significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

"México": significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Operaciones": significa cualquiera de las transacciones físicas o electrónicas que celebre el Cliente con el Banco al amparo del Contrato, incluyendo los Depósitos.

"Pesos": significa la moneda de curso legal en México.

"Portada": significa el documento que suscrito por el Cliente establece, entre otros, los datos de identificación del Cliente.

"Sistema Electrónico": significa cualesquiera de los medios electrónicos, biométricos, ópticos o cualquier otra tecnología utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puestos a disposición del Cliente por parte del Banco, a fin de que el Cliente pueda llevar a cabo el envío de las Instrucciones y su ejecución. Dichos Sistemas Electrónicos incluyen el Identificador Biométrico.

Capítulo Segundo
Depósito

SEGUNDA. Depósito de Dinero.

Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato a efecto de que el Cliente pueda hacer Depósitos en el Banco en Pesos, por el monto y plazo que previamente acuerden las Partes en los términos y condiciones que más adelante se señalan.

En virtud de los Depósitos, el Cliente transfiere la propiedad del dinero al Banco, obligándose este último a restituir la suma depositada más sus rendimientos en la misma especie de conformidad con lo estipulado en este Contrato.



TERCERA. Forma de Operación de los Depósitos.

Las Partes convienen que los Depósitos que se realicen al amparo del presente Contrato se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Previo al abono del Depósito que efectúe el Cliente, el Banco le informará al Cliente el rendimiento que le pagará, dependiendo de las tasas de interés vigentes por los plazos de vencimiento al día del Depósito. El Depósito generará rendimiento a la tasa de interés anual que se pacte con los Clientes y que consignará en la Constancia de Depósito siempre y cuando el Cliente conserve la totalidad de la inversión durante el plazo al que se comprometió. En el supuesto de que el Cliente retirase antes de que se cumpliera el plazo al cual se comprometió una parte o la totalidad del Depósito, dicho Depósito solamente generará rendimientos a una tasa de interés anual equivalente a 1% (uno por ciento). El Banco efectuará el pago de los rendimientos generados al vencimiento del plazo de la inversión.
- b) El Banco acreditará cada uno de los Depósitos efectuados mediante una Constancia de Depósito, que emitirá por cada operación de Depósito que se efectúe. Dicha Constancia de Depósito deberá señalar: (i) el nombre del Cliente; (ii) el número de contrato; (iii) número de operación del Depósito; (iv) monto del Depósito en Pesos; (v) la tasa de rendimiento aplicable; precisando la tasa bruta; el rendimiento bruto; la tasa de retención; la retención aplicada; la tasa neta y el rendimiento neto; (vi) la fecha de operación del Depósito, que deberá coincidir con la fecha de la Constancia de Depósito correspondiente, y (vii) la fecha de vencimiento o liquidación del Depósito.
- c) El Cliente efectuará los Depósitos con cargo a la Cuenta Mi Alcancía. El Monto total del Depósito deberá estar acreditado totalmente en la Cuenta Mi Alcancía a efecto de poder efectuar el Depósito.
- d) El Cliente deberá instruir al Banco respecto a cualquier Depósito a través del Identificador Biométrico y el Banco emitirá la Constancia de Depósito una vez pactada la operación.
- e) El Cliente expresamente conviene en que, al vencimiento de cada Depósito, de no existir instrucción de restitución a su favor o de reinversión del Depósito correspondiente, el saldo del mismo y su rendimiento neto se abonará a la Cuenta Mi Alcancía.
- f) Cuando el vencimiento de un Depósito corresponda a un día inhábil, el retiro del Depósito y su rendimiento neto se podrá efectuar el Día Hábil inmediato siguiente, devengándose hasta esa fecha el rendimiento aplicable.
- g) El retiro de un Depósito no afecta el plazo ni la tasa acordada para los demás Depósitos que tenga celebrados el Cliente.

CUARTA. Importe Mínimo.

El importe mínimo de los Depósitos será el que determine el Banco al momento de realizar cada Depósito en específico.

QUINTA. Cálculo de Rendimientos.

Los rendimientos que generen los Depósitos se calcularán a partir de la fecha en que se constituyan dichos Depósitos y hasta el último día anterior a aquél en que se haga el pago. Todos los rendimientos se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo la tasa anual de interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período que se calcula. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. GAT.

En la Carátula se señala la tasa de interés anual aplicable al plazo acordado únicamente en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Depósito efectuado en dicha fecha. Las Constancias de Depósito señalarán la tasa de interés anual aplicable en la fecha de celebración del Depósito respectivo y la GAT del Depósito efectuado en dicha fecha.

SÉPTIMA. Operaciones Ilícitas.

Cuando los Depósitos sean considerados como derivados de una operación ilícita a juicio de cualquier autoridad y ésta requiera al Banco la reversión del abono, el Cliente autoriza al Banco a cargar de inmediato el importe correspondiente, así como el de las penalizaciones y gastos de defensa, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando al Banco de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudieran derivarse.

Asimismo, el Banco podrá negarse a recibir Depósitos cuando lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o bien en cumplimiento a sus políticas internas.

Capítulo Tercero Comisiones e Impuestos

OCTAVA. Comisiones.

Los Depósitos no generarán comisión alguna a cargo del Cliente.

NOVENA. Nuevas Comisiones, Incremento de las Mismas.

Las Partes acuerdan que el Banco podrá establecer nuevas comisiones o incrementar el monto de las mismas, siempre que le dé a conocer al Cliente las nuevas comisiones que pretenda cobrar, o en su caso, el incremento al importe de las comisiones, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirán efectos, mediante simple aviso enviado por Correo Electrónico del Cliente, o mediante aviso a través de los estados de cuenta, o mediante aviso colocado en lugares abiertos al público en sucursales del Banco. El Cliente acepta que se entenderá otorgado su consentimiento a las nuevas comisiones, y/o, en su caso, a los nuevos montos si no manifiesta expresamente su objeción y solicita dar por terminado el presente Contrato antes de la fecha en que se pretenda surta efectos las nuevas comisiones y/o los nuevos montos.

El Cliente que no esté de acuerdo con las nuevas comisiones o con el incremento podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, tras lo cual el Banco le deberá entregar el saldo disponible de los Depósitos sin aplicar comisión adicional alguna, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente retire el citado saldo.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para cobrar, en su caso, las comisiones señaladas en el presente Contrato mediante cargo a los Depósitos, en el entendido de que si, por cualquier causa, el Banco no efectúa el cargo respectivo, el Cliente no quedará eximido de cumplir con sus obligaciones de pago.

Al monto de las comisiones se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

DÉCIMA. Impuestos.

En caso de que las disposiciones fiscales así lo establezcan, el Banco retendrá y enterará a las autoridades fiscales correspondientes cualquier impuesto a cargo del Cliente que se genere en virtud de operaciones celebradas con el Banco.

Capítulo Cuarto Consulta de Operaciones

DÉCIMA PRIMERA. Estados de Cuenta.

El Banco pondrá a disposición del Cliente para su consulta en forma gratuita en cualquier sucursal del Banco, un estado de cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados al amparo de este Contrato durante el período al que corresponda el estado de cuenta. El Banco podrá incluir dicho estado de cuenta en los estados de cuenta que emita en la Cuenta Mi Alcancía, diferenciando los movimientos y registros correspondientes a la Cuenta Mi Alcancía y a los Depósitos conforme al presente Contrato.

Capítulo Quinto Procedimiento Aclaratorio



DÉCIMA SEGUNDA. Procedimiento Aclaratorio.

En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá solicitar al Banco la aclaración correspondiente, la cual deberá presentar por escrito en cualquier sucursal o en la Unidad Especializada del Banco, dentro de los 90 (noventa) días siguientes contados a partir de la fecha de corte, por lo que deberá solicitar al Banco el estado de cuenta para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción alguna, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba a favor de éste. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco la información que le sea solicitada con motivo de su objeción. El incumplimiento a esta obligación, dará derecho al Banco de declarar improcedente la solicitud de aclaración iniciada.

En caso de requerirse una aclaración al estado de cuenta el Cliente deberá presentar un escrito el cual deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, así como copia de su identificación. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente.

El Banco dentro del plazo señalado anteriormente pondrá a disposición del Cliente en la sucursal en la que presentó su aclaración el dictamen respectivo; si transcurrido el plazo de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales, el Banco no ha puesto a disposición del Cliente dicho dictamen, el Cliente podrá acudir a la Unidad Especializada.

Asimismo, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, el Banco pondrá a disposición del Cliente en la sucursal donde presentó su solicitud de aclaración, o bien, en la Unidad Especializada del Banco, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

El procedimiento anteriormente previsto quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco señala que pone a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a usuarios cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación del Cliente, la cual cuenta con el siguiente teléfono en cada sucursal sin costo 01800 3663386 y correo electrónico uneclientes@dondebanco.com, con representantes en cada entidad federativa en que el Banco tenga sucursales.

Capítulo Sexto Sistemas Electrónicos

DÉCIMA TERCERA. Firma Electrónica.

Previo a la celebración del presente Contrato, el Cliente suscribió con el Banco el Contrato de Uso de Firma Electrónica, mediante el cual se pacta la utilización de los Sistemas Electrónicos para que a través de ellos y mediante el uso de la Firma Electrónica del Cliente, las partes puedan, entre otros, (i) celebrar o modificar este Contrato; (ii) celebrar los Depósitos, o (iii) celebrar otros contratos, convenios o actos jurídicos distintos a este Contrato.

El Cliente manifiesta que conoce el alcance que en el presente Contrato se le atribuye a la Firma Electrónica, por lo que su uso y digitación en los Sistemas Electrónicos es bajo su estricta responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. No disponibilidad de los Sistemas Electrónicos.

El Cliente reconoce expresamente que el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la no disponibilidad de los Sistemas Electrónicos.

El Banco no responde por las fallas en los Sistemas Electrónicos, cuando éstos sean motivados por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. Reconocimientos.

Para efectos de prevenir una controversia futura, las Partes reconocen expresamente:

- a) El uso de la Firma Electrónica tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar, los mismos efectos e implicaciones de la firma autógrafa auténtica, y le será aplicable los acuerdos adoptados en el Contrato de Uso de firma Electrónica.
- b) Los asientos contables efectuados por el Banco, los estados de cuenta, las fichas o documentos que se generen con motivo de la ejecución de las Operaciones, así como las demás constancias documentales y técnicas derivadas del uso de los Sistemas Electrónicos, harán prueba plena de la existencia y validez de las Operaciones pactadas a través de ellos.

Capítulo Séptimo Misceláneos

DÉCIMA SEXTA. Trámite de Operaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, ambas Partes convienen que:

- a) El Banco podrá suspender o cancelar el trámite de Operaciones que el Cliente pretenda realizar mediante el uso de Sistemas Electrónicos, siempre y cuando el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o bien cuando el Banco detecte algún error en la Instrucción respectiva.
- b) Cuando el Banco hubiese recibido recursos mediante alguno de los Sistemas Electrónicos y cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la Operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la Operación respectiva.
- c) En los casos en que, por motivo de las investigaciones referidas en el inciso anterior, el Banco tenga evidencia de que el presente Contrato fue celebrado con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá, bajo su responsabilidad, cargar a los Depósitos el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.
- d) En caso de que el Banco hubiese abonado por error dinero a la Cuenta Mi Alcancía, el Cliente desde este momento faculta al Banco para cargar el importe respectivo a la referida Cuenta Mi Alcancía con el propósito de corregir el error cometido.

El Banco notificará al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en el presente Contrato, la realización de las acciones que hubiese llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá bloquear los Depósitos, en cualquier momento, por motivos de seguridad.

DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía IPAB.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones al Contrato.

El Cliente otorga su consentimiento para que el Banco le informe de cualquier modificación al presente Contrato, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito, a través de un aviso en el estado de cuenta.

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar al Banco la terminación del mismo de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, para lo cual contará con un plazo de hasta 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado y bajo las condiciones anteriores a la modificación, en el entendido de que las modificaciones al Contrato entrarán en vigor en el plazo referido en el párrafo precedente.



Se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones efectuadas al Contrato si éste celebra cualquier operación en fecha posterior a que tales modificaciones entren en vigor, manteniendo vigente su derecho a dar por terminado el Contrato en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA NOVENA. Terminación o Cancelación del Contrato.

La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado de acuerdo con lo siguiente:

- a) En caso de que el Banco pretenda terminar el Contrato, deberá informar tal situación al Cliente por medio de un comunicado enviado al Cliente a través de cualquiera de los medios estipulados en el presente Contrato. El Cliente deberá retirar el saldo de sus Depósitos a partir de que el Banco le indique, lo que no podrá exceder de las fechas de vencimiento originalmente pactadas de cada uno de ellos.
- b) Por su parte, el Cliente podrá dar por terminado el Contrato mediante solicitud por escrito que presente en cualquier sucursal del Banco. El Cliente podrá retirar los Depósitos efectuados al Día Hábil siguiente del aviso presentado.
- c) El Cliente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma de este Contrato para terminarlo sin responsabilidad alguna de su parte ni obligación de pago alguno.

VIGÉSIMA. Notificaciones y Domicilios.

El Cliente reconoce y acepta que cualquier aviso que el Banco le tenga que dar a conocer relacionado con el Contrato, éste podrá hacerlo a través de: (i) un comunicado por escrito entregado en cualquier sucursal del Banco; (ii) un mensaje contenido en el estado de cuenta; (iii) un mensaje enviado al Correo Electrónico del Cliente, o bien, (iv) otros medios que determine el Banco.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el Banco a través de cualquiera de los medios señalados anteriormente, surtirán plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

Los avisos y cualquier otra comunicación del Cliente al Banco deberán ser por escrito y entregados en la Sucursal, salvo que en el Contrato se estipule que deban ser presentados a través de otro medio.

Para efectos del Contrato, el Banco señala como su domicilio el ubicado en Calle 77 número 500 x 16 y 58, Colonia Itzimna, C.P. 97100, Mérida, Yucatán y el Cliente el indicado en la Portada.

El Cliente deberá notificar al Banco cualquier cambio de domicilio o de Correo Electrónico mediante escrito entregado en la Sucursal, debiendo adjuntar los documentos que el Banco le solicite para tales efectos, en el entendido de que dicha notificación surtirá efectos al Día Hábil siguiente a que ésta se hubiese recibido. El cambio de domicilio del Banco podrá ser notificado al Cliente mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios estipulados en la presente Cláusula.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cesión.

Las Partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos por el Cliente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción y Competencia.

En caso de controversia, el Cliente podrá presentar su reclamación ante la CONDUSEF, en los términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

De no someterse las Partes al arbitraje de la CONDUSEF, serán competentes los tribunales del domicilio del Cliente o los de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. Fecha, Firma y Entrega del Contrato.

El presente Contrato se suscribe en duplicado por las Partes en el lugar y la fecha que se indican en la Portada, la cual es firmada electrónicamente de conformidad con el Contrato de Uso de Firma Electrónica que tienen suscrito las Partes. La Portada forma parte integral del presente Contrato y se le entrega al Cliente junto con este Contrato y la Carátula en la fecha de suscripción del mismo.

